Expediente: **1725/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CASAS GERMAN DAVID OSCAR S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CASAS, German David Oscar-DEMANDADO
20315899223 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1725/24

H108013097042

Expte.: 1725/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CASAS GERMAN DAVID OSCAR s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CASAS GERMAN DAVID OSCAR s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 08/03/2024 se apersona el letrado Gonzalo Páez de la Torre en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Casas German David Oscar, CUIT N° 20279567804, por el cobro de la suma de pesos doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve con 72/100 ($286.439,72), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda: 1) BCOT/10251/2024 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario, periodos 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 12/2022, 01 a 11/2023, respecto del Padrón 4677318; 2) BCOT/10253/2024 emitida en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (CISI Comuna), periodos 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021, 01 a 12/2022, 01 a 11/2023, respecto del Padrón 4677318; 3) BCOT/10254/2024 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario, periodos 01 a 12/2021, 01 a 12/2022, 01 a 11/2023, respecto del Padrón 4678747; 4) BCOT/10255/2024 emitida en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles (CISI Comuna), periodos 08 a 12/2021, 01 a 12/2022, 01 a 11/2023, respecto del Padrón 4678747; todas ellas firmadas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas en fecha 06/12/2023.

Intimado de pago y citado de remate el ejecutado, en fecha 31/07/2024 la parte actora informa que aquel regularizó y canceló la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente, el 16/03/2026 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 31/07/2024 la actora informó que el demandado regularizó la deuda ejecutada y acompañó el Informe de Verificación de Pagos n° I 202407562 de fecha 29/07/2024.

De este informe surge que, con relación a la Boleta de Deuda BCOT/10251/2023, "... en fecha 31/05/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 446975 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

Con relación a la Boleta de Deuda BCOT/10253/2023, "... en fecha 13/06/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 448188 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

Con respecto a la Boleta de Deuda BCOT/10254/2023, "... en fecha 31/05/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1522 N° 445677 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

Asimismo, informa con relación a la boleta de deuda BCOT/10255/2023, "... en fecha 12/06/2024 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1528 N° 448058 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

A su vez, expresa que el acogimiento a dicho régimen implica de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos el pago de las costas y gastos causídicos en el caso que correspondan.

Finalmente, autoriza al apoderado actuante a reconocer el pago efectuado en el plan mencionado.

Ello así, corresponde tener presente la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1522 N° 446975, Tipo 1528 N° 448188, Tipo 1522 N° 445677 y Tipo 1528 N° 448058, y el pago de los mismos, teniendo por cancelada la deuda ejecutada mediante las Boletas de Deuda n° BCOT/10251/2023, BCOT/10253/2023, BCOT/10254/2023 y BCOT/10255/2023.

III. Costas. A este respecto se debe tener en cuenta que la suscripción de los planes de facilidades de pago significó un allanamiento liso y llano a las pretensiones de ésta demanda, motivo por el cual las costas deben ser impuestas a la parte demandada. Asimismo, se advierte que fue ella quien provocó mediante su mora el inicio de la presente ejecución (cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala 1, Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Criado Eugenio s/Ejecución Fiscal, sentencia n° 111 del 20/04/2012).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Gonzalo Páez de la Torre -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $171.843,19 incluido en las boletas de deuda en concepto de capital; (b) $114.596,53 liquidada en las boletas de deuda en concepto de intereses resarcitorios al 06/12/2023; (c) la suma de $312.824,48 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde la demanda hasta el día de la fecha (art. 89 del CTP); ascendiendo el total a la suma de $599.264,20.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $51.087,27.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos veinte mil ($520.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Asimismo, con motivo del acogimiento del demandado al régimen del Decreto N° 1243/3 ME, los honorarios aquí regulados deben ser reducidos en un 30% (treinta por ciento) y pueden ser abonados en hasta doce cuotas (cfr. art. 22 del citado Decreto), por lo que el monto definitivo resultante asciende a la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ($364.000).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la suscripción de los Planes de Pago Tipo 1522 N° 446975, Tipo 1528 N° 448188, Tipo 1522 N° 445677 y Tipo 1528 N° 448058, y el pago de los mismos, teniendo por **CANCELADA** la deuda ejecutada mediante las Boletas de Deuda n° BCOT/10251/2023, BCOT/10253/2023, BCOT/10254/2023 y BCOT/10255/2023.

II. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera.

III. REGULAR HONORARIOS al Dr. Gonzalo Páez de la Torre, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos trescientos sesenta y cuatro mil ($364.000), según lo considerado.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 31/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.